

ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

En Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la calle 80 No. 4-29, el doctor CARLOS HAIME B., la señora SONIA GUTT DE HAIME, el doctor DANIEL HAIME G., quienes son mayores de edad, se identifican con cédulas de ciudadanía números 17.035.574, 20.130.142, 19.440.649, respectivamente, todas expedidas en Bogotá, con el objetivo de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de la fundación.

Toma la palabra el doctor DANIEL HAIME G., quien manifiesta que la entidad sin ánimo de lucro que se constituye se denominará "**FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME**"; que esta tiene su origen en un acto espontáneo de la voluntad de sus fundadores, doctor CARLOS HAIME B. y señora SONIA GUTT DE HAIME; que la mencionada FUNDACIÓN tiene por finalidad prestar apoyo y cooperación técnica y económica a entidades científicas, de asistencia social y de beneficencia, especialmente en el ramo hospitalario y de investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades, apoyar la formación de especialistas en las distintas ramas de la medicinas y profesiones auxiliares; promover el establecimiento de instituciones de asistencia y establecerlas directamente y, en general, trabajar por el mejoramiento de la salud física y mental de las clases más necesitadas, por el progreso de los servicios que con este fin se relacionan y por el prestigio de la medicina nacional; que para el patrimonio de la FUNDACIÓN, los fundadores hacen una donación inicial de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE.. (\$5.000.000.000,00 M/CTE.) y, además, eventualmente otras donaciones futuras, a partir de la fecha en que se haya obtenido para la FUNDACIÓN la correspondiente personalidad jurídica.

El Dr. DANIEL HAIME G. continúa con el uso de la palabra y manifiesta que los fundadores, para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución, han previsto el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los fundadores:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión;

Notaría Valiente del Circulo de Notarías de Bogotá, Como Notaría Valiente Hege conser
na esta copia colada con documento
original presentado para su notación.
Secretaría de Sté. D.C. República de Colombia

29 SET 2006

2. Aprobación de los estatutos de la "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME"
3. Nombramiento de directivos, representante legal y revisor fiscal;
4. Encargos al representante legal;
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.

Se designaron por unanimidad como presidente al doctor CARLOS HAIME G. y como secretario al doctor DANIEL HAIME G., identificados como aparece al comienzo de este escrito y al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. Aprobación de los estatutos.

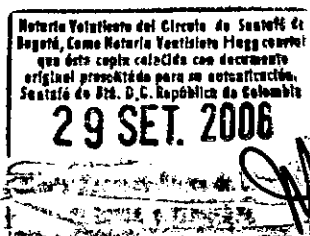
Una vez elaborados los estatutos de la "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME", entidad sin ánimo de lucro, se procede a su lectura, cuyo contenido es del siguiente tenor:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME"

CAPITULO I. Del origen, duración y fines de la fundación.

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como una **FUNDACIÓN** y se denominará "**FUNDACION CARLOS Y SONIA HAIME**", entidad que tiene su origen en el acto de voluntad del doctor **CARLOS HAIME B.** y de la señora **SONIA GUTT DE HAIME**, quienes son mayores de edad y quienes harán una donación para constituir el patrimonio inicial de ella, conforme con lo que se expresa en el artículo 14 de los presentes estatutos. Su duración tiene carácter indefinido.

ARTICULO 2.- OBJETO. La fundación tiene por objeto prestar apoyo y cooperación técnica y económica a entidades científicas, de asistencia social y de beneficencia, especialmente en el ramo hospitalario y de investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades, apoyar la formación de especialistas en las distintas ramas de la medicinas y profesiones auxiliares; promover el



establecimiento de instituciones de asistencia y establecerlas directamente y, en general, trabajar por el mejoramiento de la salud física y mental de las clases más necesitadas, por el progreso de los servicios que con este fin se relacionan y por el prestigio de la medicina nacional.

ARTICULO 3.- Para cumplir los fines de que trata el artículo anterior podrá la fundación: a), Recibir donaciones de sus fundadores o de otras personas, ya sea en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. b), Administrar los bienes de su propiedad con el objeto de obtener de ellos una renta que deberá emplearse exclusivamente en dichos fines; adquirir bienes con idéntica finalidad o enajenar los que posea para adquirir otros o para invertir sus productos conforme a lo previstos en el artículo 2c), poseer cosas muebles e inmuebles, acciones de sociedades anónimas y derechos en compañías de responsabilidad limitada y, en general, ejecutar todos los actos de administración y disposición necesarios para conservar e incrementar su patrimonio y aplicar éste y sus productos a los objetos para los cuales la Fundación ha sido creada.

CAPITULO II. Domicilio, Dirección y Administración.

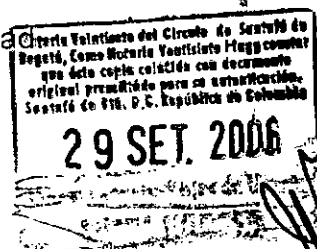
ARTICULO 4. La "FUNDACION CARLOS Y SONIA HAIME", entidad sin ánimo de lucro, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y su dirección y administración estarán a cargo de: a), Una Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y b), un Gerente con su respectivo suplente.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados en la siguiente forma: Dos que serán los fundadores o las personas que éstos nombren para representarlos y los demás nombrados por los mismos fundadores.

Los fundadores tendrán el carácter de miembros vitalicios y los demás serán designados por los fundadores o por la Junta Directiva, para períodos de dos años.

En caso de muerte de los fundadores, los reemplazarán en sus funciones y prerrogativas y con el mismo carácter vitalicio, aquellas personas que ellos hayan designado con tal objeto en su testamento o por medio de una escritura pública.

Si dichos fundadores omitieren hacer la designación, las funciones y prerrogativas indicadas recaerán en sus hijos legítimos en orden de edad.



ARTICULO 5.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva distintos de los fundadores tendrá un suplente nombrados en la misma forma que el principal y que reemplazará a este en sus faltas temporales o accidentales.

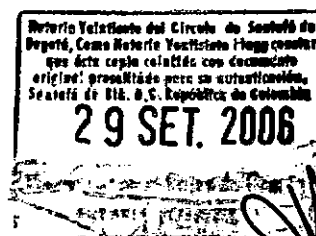
ARTICULO 6. La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de sus miembros para deliberar y decidir. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

La convocatoria para reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Gerente, a través de carta u otro medio que se le asimile, así por ejemplo, telegramas, correo electrónico, etc. Así mismo el Presidente de la Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, convocarla a reuniones extraordinarias a través de los mismos medios mencionados anteriormente.

ARTICULO 7.- Son funciones de la Junta Directiva: 1. Elegir su propio presidente, su secretario, quien podrá ser o no miembro de la Junta; 2. Nombrar al gerente de la Fundación y a los empleados que considere necesarios para la administración del patrimonio de la Fundación y fijar la remuneración que les corresponda, igualmente removerlos en cualquier momento; 3. Decidir acerca de otras formas en que la Fundación pueda prestar su cooperación en el cumplimiento del mismo objeto y señalar en cada caso las condiciones que deberán ser cumplidas por las entidades o personas beneficiadas. 4. Impartir al Gerente instrucciones para la administración y manejo de los bienes de la Fundación. 5. Reformar, por unanimidad de votos de los miembros que la integran, los estatutos de la Fundación, sin que pueda alterar el objeto para cuyo cumplimiento ha sido establecida. 6. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación en el mes de diciembre de cada año 8. Examinar, aprobar e improbar las cuentas. 9.

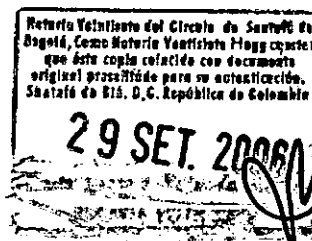


Dictar sus propios reglamentos y los relativos a las actividades propias de la Fundación. 10. Delegar en el Gerente las funciones que estime convenientes. 11. En general, ejercer la dirección de la Fundación conforme con los presentes estatutos y con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a), Presidir las reuniones de la Junta y convocarlas extraordinariamente cuando lo considere conveniente. b), Promover por todos los medios a su alcance el fortalecimiento de la Fundación y el mejor cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

ARTICULO 9.- El Presidente de la Junta Directiva, los miembros de ésta y su Secretario no podrán recibir remuneración o compensación de ninguna especie por sus labores. Ni el Gerente, ni los empleados de la Fundación podrán tener con el Presidente y los restantes miembros de la Junta parentesco dentro del cuarto grado civil de consaguinidad o segundo de afinidad, a menos que ejerzan gratuitamente sus funciones sin derecho a compensación de ninguna naturaleza.

ARTICULO 10.- Son funciones del Gerente a), Representar legalmente a la fundación en todas las donaciones y demás actos que hayan de cumplirse en desarrollo de los objetos previstos en el artículo 2º de estos estatuto; b), Representar legalmente a la Fundación como persona jurídica en todos los actos a que se refiere el ordinal b) del artículo 3º y con sujeción a las formalidades previstas en estos estatutos. c), Decidir acerca de las donaciones que haga la Fundación en desarrollo del objeto para el cual fue creada; d), Constituir mandatarios, judiciales o extrajudiciales, que lleven la representación de la Fundación en gestiones especiales relacionadas con la Administración y manejo de su patrimonio. e), Representar a la Fundación en juicio y fuera de él y ante todas las autoridades judiciales o administrativas en asuntos que tengan relación con el patrimonio de la misma. f), Llevar o hacer llevar en debida forma los libros y cuentas de la fundación, someter a la Junta Directiva los informes acerca de la situación financiera y operaciones de la Fundación y rendir a las autoridades públicas los informes que ordenen las leyes. g), Nombrar y remover a los empleados que considere necesarios siempre que no correspondan a los que deben ser nombrados por la Junta Directiva y fijarles su remuneración; h), Cuidar de que todos los empleados de la Fundación cumplan con los deberes que les hayan sido adscritos y suspenderlos en caso de falta grave. i), Cuidar la exacta recaudación y manejo de las rentas de la Fundación y de la conservación de su



patrimonio; preparar o hacer preparar y autorizar con su firma los balances correspondientes y cooperar con la Junta Directiva y el Presidente de ésta en la vigilancia del cumplimiento que las entidades beneficiadas por la Fundación den a las condiciones impuestas por ésta.

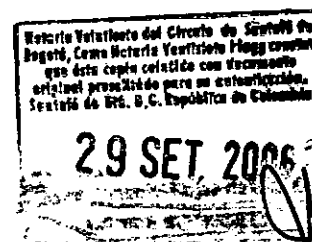
ARTICULO 11.- Habrá un Revisor Fiscal quien tendrá un suplente, designados por la Junta Directiva para periodos de dos años, éste cargo es incompatible con cualquier otro en la Fundación. No podrá ser designado como Revisor Fiscal quien tenga con los miembros de la Junta o con el Administrador parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes: a); Examinar todas las operaciones que realice la Fundación para que se ciñan a las disposiciones de la ley, de los presentes estatutos, lo mismo que a las reglamentaciones y disposiciones de la Junta Directiva. b), revisar los libros, cuentas y comprobantes de la Fundación para verificar su veracidad. c), Hacer arqueos de caja por lo menos una vez al mes y verificar los inventarios de los bienes y valores. d), Rendir un dictamen sobre los balances que presente el Administrador. e), Informar inmediatamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que observe en la administración de los bienes de la Fundación. f), En general, todas aquellas que su cargo le demande.

ARTICULO 12.- Habrá un secretario designado por la Junta Directiva y será quien llevará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y tendrá las otras funciones que ésta le encomiende.

ARTICULO 13.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás empleados así como sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la Fundación. Sin embargo, ésta podrá poseer acciones o derechos en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las cuales las indicadas personas tengan el carácter de socios, siempre que tales acciones o derechos hayan sido adquiridos por la Fundación a título gratuito.

CAPITULO III. Patrimonio de la fundación.

ARTICULO 14.- El patrimonio inicial de la "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME", estará formado por la donación que harán a la entidad sus fundadores CARLOS HAIME B. y SONIA GUTT DE HAIME, tan pronto como haya sido reconocida su personalidad jurídica y los presentes estatutos hayan sido



aprobados conforme a las leyes y además por las donaciones o auxilios que en el futuro puedan hacerle los mismos fundadores o terceras personas, por los rendimientos que arroje el manejo del patrimonio social y, en general, por todo el dinero o los bienes muebles e inmuebles, que a cualquier título ingresen a dicho patrimonio.

CAPITULO IV. Disolución y liquidación.

ARTICULO 15.- La "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME" se disolverá y liquidará: por decisión de sus fundadores; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por las demás causales señaladas en la ley .

ARTICULO 16.- Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Gerente, quien deberá seguir el procedimiento que la ley determine

ARTICULO 17.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determinen los fundadores.

ARTICULO 18.- Serán aplicables a esta entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO V. Disposiciones varias.

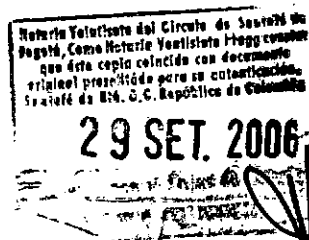
ARTICULO 19.- La Fundación estará sometida a la inspección y vigilancia del Gobierno conforme a las disposiciones legales vigentes.

.....Hasta aquí la transcripción del proyecto de estatutos para la **FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME.**

Acto seguido los fundadores doctor CARLOS HAIME y señora SONIA GUTT DE HAIME los aprobaron por unanimidad.

3. Nombramiento de directivos, gerente y revisor fiscal.

De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó



por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y fiscalización:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

1. CARLOS HAIME B.
c.c. No. 17.035.574 de Bogotá
2. SONIA GUTT DE HAIME
c.c. No. 20.130.142 de Bogotá
3. DANIEL HAIME GUTT
c.c. No. 19.440.649 de Bogotá
4. SALOMÓN FINVARB MISHAAN
c.c. No. 17.160.324 de Bogotá
5. BRUCE MACMASTER ROJAS
c.c. No. 73.104.241 de C/gena

GERENTE

SUPLENTE DEL GERENTE

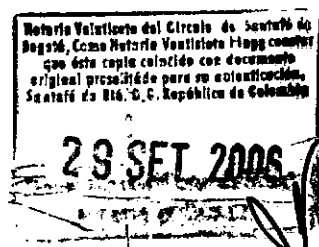
c) REVISOR FISCAL.

PRINCIPAL

SUPLENTE

SUPLENTES

- VIVIAN HAIME DE BARG
c.c. No. 41.498.621 de Bogotá
- MARLENE HAIME DE FINVARB
c.c. No. 41.522.516 de Bogotá
- NOHRA HAIME GUTT
c.c. No. 41.597.164 de Bogotá
- MORIS FINVARB HAIME
c.c. No. 79.588.319 de Bogotá
- JOSE VICENTE MOGOLLON V.
c.c. No. 9.048989 C/gena.
- DANIEL HAIME GUTT
c.c. No. 19.440.649 de Bogotá
- NOHRA HAIME GUTT
c.c. No. 41.597.164 de Bogotá
- ORLANDO VILLA MARTINEZ
c.c. No. 802.174 de Barranquilla
- EFRAIN RINCÓN GUZMÁN
c.c. No. 17.012.527 de Bogotá



Estando presentes el doctor CARLOS HAIME B., la señora SONIA GUTT DE HAIME, el doctor DANIEL HAIME GUTT, manifestaron expresamente aceptar los cargos para los cuales fueron elegidos.

4. Encargos al Gerente.

Acto seguido, toma la palabra el doctor CARLOS HAIME en su calidad de presidente de la reunión para manifestar que teniendo en cuenta los actos que se acaban de aprobar el Gerente de la fundación procederá a llevar a cabo todos los trámites tendientes a la legalización para la existencia de la "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME" que por este documento se constituye.

5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

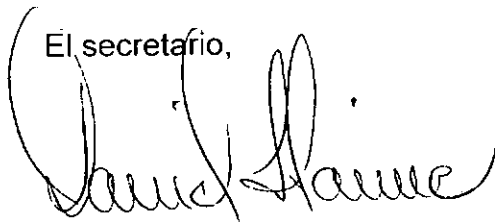
Sometida a consideración de los constituyentes o fundadores, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de los anterior se firma por el presidente y el secretario de la reunión, a las 12:00 M. del mismo día de su iniciación.

El presidente,

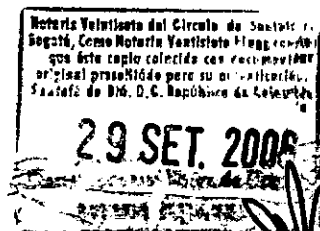


CARLOS HAIME B.

El secretario,



DANIEL HAIME G.



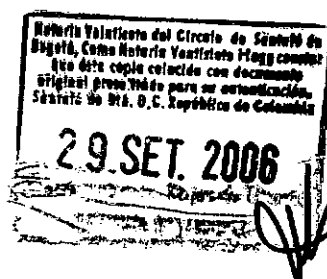
ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME"

CAPITULO I. Del origen, duración y fines de la fundación.

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como una **FUNDACIÓN** y se denominará "**FUNDACION CARLOS Y SONIA HAIME**", entidad que tiene su origen en el acto de voluntad del doctor **CARLOS HAIME B.** y de la señora **SONIA GUTT DE HAIME**, quienes son mayores de edad y quienes harán una donación para constituir el patrimonio inicial de ella, conforme con lo que se expresa en el artículo 14 de los presentes estatutos. Su duración tiene carácter indefinido.

ARTICULO 2.- OBJETO. La fundación tiene por objeto prestar apoyo y cooperación técnica y económica a entidades científicas, de asistencia social y de beneficencia, especialmente en el ramo hospitalario y de investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades, apoyar la formación de especialistas en las distintas ramas de la medicinas y profesiones auxiliares; promover el establecimiento de instituciones de asistencia y establecerlas directamente y, en general, trabajar por el mejoramiento de la salud física y mental de las clases más necesitadas, por el progreso de los servicios que con este fin se relacionan y por el prestigio de la medicina nacional.

ARTICULO 3.- Para cumplir los fines de que trata el artículo anterior podrá la fundación: a), Recibir donaciones de sus fundadores o de otras personas, ya sea en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. b), Administrar los bienes de su propiedad con el objeto de obtener de ellos una renta que deberá emplearse exclusivamente en dichos fines; adquirir bienes con idéntica finalidad o enajenar los que posea para adquirir otros o para invertir sus productos conforme a lo previstos en el artículo 2c), poseer cosas muebles e inmuebles, acciones de sociedades anónimas y derechos en compañías de responsabilidad limitada y, en general, ejecutar todos los actos de administración y disposición necesarios para conservar e incrementar su patrimonio y aplicar éste y sus productos a los objetos para los cuales la Fundación ha sido creada.



CAPITULO II. Domicilio, Dirección y Administración.

ARTICULO 4. La "FUNDACION CARLOS Y SONIA HAIME", entidad sin ánimo de lucro, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y su dirección y administración estarán a cargo de: a), Una Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y b), un Gerente con su respectivo suplente.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados en la siguiente forma: Dos que serán los fundadores o las personas que éstos nombren para representarlos y los demás nombrados por los mismos fundadores.

Los fundadores tendrán el carácter de miembros vitalicios y los demás serán designados por los fundadores o por la Junta Directiva, para periodos de dos años.

En caso de muerte de los fundadores, los reemplazarán en sus funciones y prerrogativas y con el mismo carácter vitalicio, aquellas personas que ellos hayan designado con tal objeto en su testamento o por medio de una escritura pública. Si dichos fundadores omitieren hacer la designación, las funciones y prerrogativas indicadas recaerán en sus hijos legítimos en orden de edad.

ARTICULO 5.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva distintos de los fundadores tendrá un suplente nombrados en la misma forma que el principal y que reemplazará a este en sus faltas temporales o accidentales.

ARTICULO 6. La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de sus miembros para deliberar y decidir. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

La convocatoria para reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.



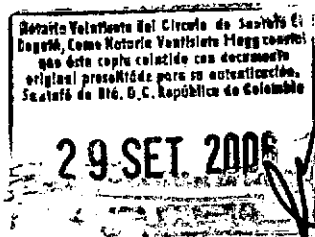
La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Gerente, a través de carta u otro medio que se le asimile, así por ejemplo, telegramas, correo electrónico, etc. Así mismo el Presidente de la Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, convocarla a reuniones extraordinarias a través de los mismos medios mencionados anteriormente.

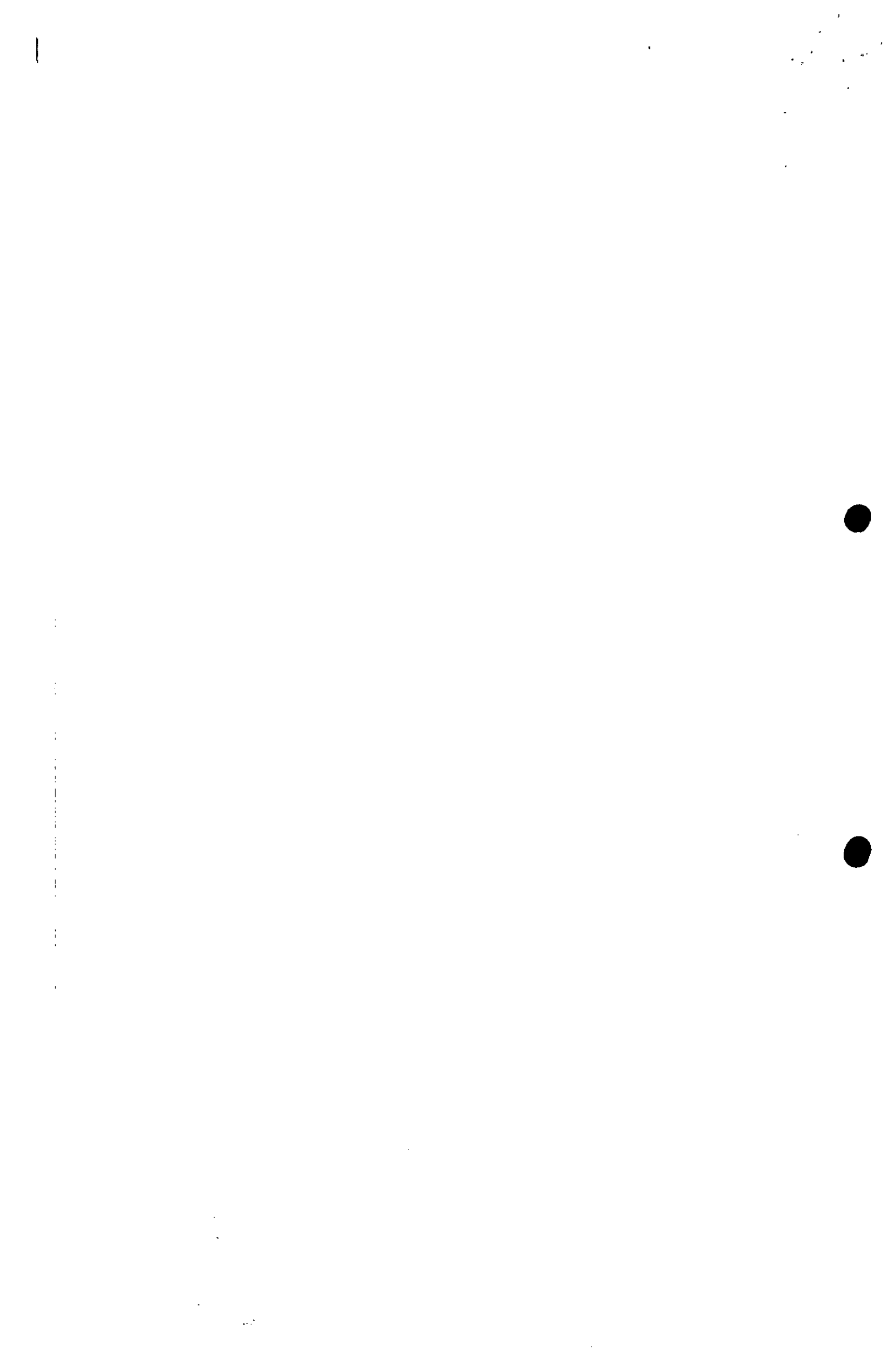
ARTICULO 7.- Son funciones de la Junta Directiva: 1. Elegir su propio presidente, su secretario, quien podrá ser o no miembro de la Junta; 2. Nombrar al gerente de la Fundación y a los empleados que considere necesarios para la administración del patrimonio de la Fundación y fijar la remuneración que les corresponda, igualmente removerlos en cualquier momento; 3. Decidir acerca de otras formas en que la Fundación pueda prestar su cooperación en el cumplimiento del mismo objeto y señalar en cada caso las condiciones que deberán ser cumplidas por las entidades o personas beneficiadas. 4. Impartir al Gerente instrucciones para la administración y manejo de los bienes de la Fundación. 5. Reformar, por unanimidad de votos de los miembros que la integran, los estatutos de la Fundación, sin que pueda alterar el objeto para cuyo cumplimiento ha sido establecida. 6. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación en el mes de diciembre de cada año. 7. Examinar, aprobar e improbar las cuentas. 8. Dictar sus propios reglamentos y los relativos a las actividades propias de la Fundación. 9. Delegar en el Gerente las funciones que estime convenientes. 10. En general, ejercer la dirección de la Fundación conforme con los presentes estatutos y con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a), Presidir las reuniones de la Junta y convocarlas extraordinariamente cuando lo considere conveniente. b), Promover por todos los medios a su alcance el fortalecimiento de la Fundación y el mejor cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

ARTICULO 9.- El Presidente de la Junta Directiva, los miembros de ésta y su Secretario no podrán recibir remuneración o compensación de ninguna especie por sus labores. Ni el Gerente, ni los empleados de la Fundación podrán tener con el Presidente y los restantes miembros de la Junta parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, a menos que ejerzan gratuitamente sus funciones sin derecho a compensación de ninguna naturaleza.

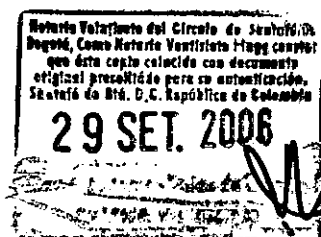
ARTICULO 10.- Son funciones del Gerente a), Representar legalmente a la fundación en todas las donaciones y demás actos que hayan de cumplirse en

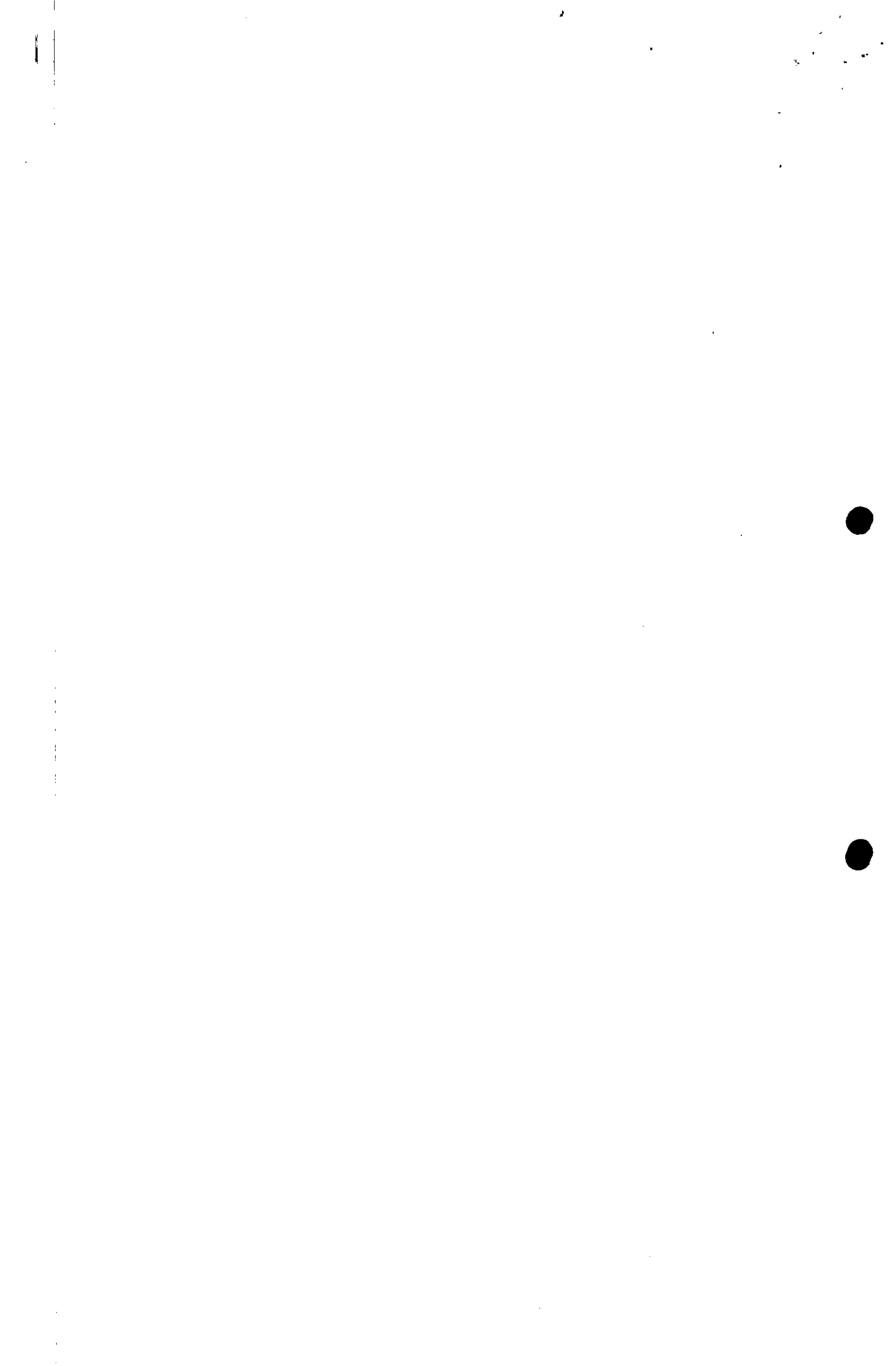




desarrollo de los objetos previstos en el artículo 2º de estos estatutos; b), Representar legalmente a la Fundación como persona jurídica en todos los actos a que se refiere el ordinal b) del artículo 3º y con sujeción a las formalidades previstas en estos estatutos. c), Decidir acerca de las donaciones que haga la Fundación en desarrollo del objeto para el cual fue creada; d), Constituir mandatarios, judiciales o extrajudiciales, que lleven la representación de la Fundación en gestiones especiales relacionadas con la Administración y manejo de su patrimonio. e), Representar a la Fundación en juicio y fuera de él y ante todas las autoridades judiciales o administrativas en asuntos que tengan relación con el patrimonio de la misma. f), Llevar o hacer llevar en debida forma los libros y cuentas de la fundación, someter a la Junta Directiva los informes acerca de la situación financiera y operaciones de la Fundación y rendir a las autoridades públicas los informes que ordenen las leyes. g), Nombrar y remover a los empleados que considere necesarios siempre que no correspondan a los que deben ser nombrados por la Junta Directiva y fijarles su remuneración; h), Cuidar de que todos los empleados de la Fundación cumplan con los deberes que les hayan sido adscritos y suspenderlos en caso de falta grave. i), Cuidar la exacta recaudación y manejo de las rentas de la Fundación y de la conservación de su patrimonio; preparar o hacer preparar y autorizar con su firma los balances correspondientes y cooperar con la Junta Directiva y el Presidente de ésta en la vigilancia del cumplimiento que las entidades beneficiadas por la Fundación den a las condiciones impuestas por ésta.

ARTICULO 11.- Habrá un Revisor Fiscal quien tendrá un suplente, designados por la Junta Directiva para períodos de dos años, éste cargo es incompatible con cualquier otro en la Fundación. No podrá ser designado como Revisor Fiscal quien tenga con los miembros de la Junta o con el Administrador parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes: a); Examinar todas las operaciones que realice la Fundación para que se ciñan a las disposiciones de la ley, de los presentes estatutos, lo mismo que a las reglamentaciones y disposiciones de la Junta Directiva. b), revisar los libros, cuentas y comprobantes de la Fundación para verificar su veracidad. c), Hacer arqueos de caja por lo menos una vez al mes y verificar los inventarios de los bienes y valores. d), Rendir un dictamen sobre los balances que presente el Administrador. e), Informar inmediatamente a la Junta





Directiva sobre cualquier irregularidad que observe en la administración de los bienes de la Fundación. f), En general, todas aquellas que su cargo le demande.

ARTICULO 12.- Habrá un secretario designado por la Junta Directiva y será quien llevará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y tendrá las otras funciones que ésta le encomiende.

ARTICULO 13.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás empleados así como sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la Fundación. Sin embargo, ésta podrá poseer acciones o derechos en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las cuales las indicadas personas tengan el carácter de socios, siempre que tales acciones o derechos hayan sido adquiridos por la Fundación a título gratuito.

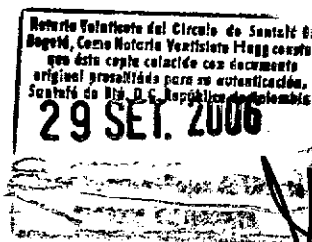
CAPITULO III. Patrimonio de la fundación.

ARTICULO 14.- El patrimonio inicial de la "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME", estará formado por la donación que harán a la entidad sus fundadores CARLOS HAIME B. y SONIA GUTT DE HAIME, tan pronto como haya sido reconocida su personalidad jurídica y los presentes estatutos hayan sido aprobados conforme a las leyes y además por las donaciones o auxilios que en el futuro puedan hacerle los mismos fundadores o terceras personas, por los rendimientos que arroje el manejo del patrimonio social y, en general, por todo el dinero o los bienes muebles e inmuebles, que a cualquier título ingresen a dicho patrimonio.

CAPITULO IV. Disolución y liquidación.

ARTICULO 15.- La "FUNDACIÓN CARLOS Y SONIA HAIME" se disolverá y liquidará: por decisión de sus fundadores; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 16.- Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Gerente, quien deberá seguir el procedimiento que la ley determine



ARTICULO 17.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determinen los fundadores.

ARTICULO 18.- Serán aplicables a esta entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO V. Disposiciones varias.

ARTICULO 19.- La Fundación estará sometida a la inspección y vigilancia del Gobierno conforme a las disposiciones legales vigentes.

